

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PESCA:

037	Se registra el estatuto de la Comuna Kichwa “Domingo Playa”, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana	2
-----	--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0113-A	Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Misión Apostólica y Profética Marcos 6:34, con domicilio en el cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas	27
MDG-SMS-2026-0122-A	Se aprueba la primera reforma y codificación al Estatuto de la Iglesia Evangélica Ecuatoriana “Casa de Oración”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	31

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0065-ACUERDO	Se designa al Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, como Viceministro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	34
---------------------------	--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0160-R	Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas	37
MINEDEC-VD-2026-0161-R	Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total del estatuto y el cambio de denominación del Club Deportivo Especializado Formativo “Archipiélago de Galápagos” a Club Deportivo Profesional “Archipiélago de Galápagos”	48

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 037**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.*”;

Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “(...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0125 de 27 de noviembre de 1979, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el Reglamento Interno y concedió Personería Jurídica la Comuna “DOMINGO PLAYA”, domiciliada en la parroquia y cantón Orellana, provincia del Napo (hoy provincia de Orellana);

Que mediante Ley 119, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998, se instituyó la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto. Este espacio geográfico se desprendió de la jurisdicción de Napo, constituyéndose de este modo como la vigésima segunda provincia del país y la sexta correspondiente a la región amazónica;

Que mediante Ordenanza Municipal Nro. 003-2019 del 28 de febrero de 2019 el GAD Municipal de Francisco de Orellana, resolvió cambiar el nombre de la parroquia urbana Puerto Francisco de Orellana por El Coca;

Que el numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaría Nacional de Gestión de la Política, indica que el Ministerio de Agricultura y Ganadería regula organizaciones sociales que promuevan y/o velan o guardan relación con: “(...) *Las comunas y comunidades y sus formas de organización*”;

Que mediante oficio s/n, ingresado mediante documento externo Nro. MAG-UGDDRORELLANA-2024-1672-E de 15 de noviembre de 2024, el presidente de la Comuna Kichwa “Domingo Playa”, domiciliada en la parroquia El Coca, cantón Francisco

de Orellana, provincia de Orellana, comparece de manera voluntaria y solicitó el registro del Estatuto de su representada;

Que mediante memorando Nro. MAG-DD22D02ORELLANA-2025-1217-M de 08 de mayo de 2025, el Director Distrital Orellana, remitió la documentación física para continuar con el trámite del registro del primer estatuto de la Comuna Kichwa “Domingo Playa”, domiciliada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0829-M de 19 de mayo de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remitió el Informe Técnico/Jurídico para la suscripción del Acuerdo Ministerial para el registro del Estatuto de la Comuna Kichwa "Domingo Playa", domiciliada en la en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0957-M de 10 de junio de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 1779-18-EP/21, en su informe recomendó: *“(...) proceder con el registro del Estatuto de la Comuna Kichwa “Domingo Playa”, ubicada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana”*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la Comuna Kichwa “Domingo Playa”, ubicada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, que, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA KICHWA “DOMINGO PLAYA”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, AUTONOMÍA, PRIMACIA DEL ESTATUTO, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- **CONSTITUCIÓN:** La Comuna Kichwa Domingo Playa es una organización de raíces ancestrales, con un pensamiento comunitario, de respeto a la Pacha Mama para la consecución del buen vivir, y milenariamente pertenece a la Nacionalidad Kichwa Amazónico, formado por cohesión de núcleos familiares; su lucha radica en la defensa de los territorios ancestrales. Con domicilio actual pertenece a la parroquia El Coca, perteneciente al cantón Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

El territorio comunal fue adjudicado mediante providencia de adjudicación Nro. 0109F00203 otorgada por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) el 24 de septiembre de 2001, con una extensión de 1.029 hectáreas. Dicha escritura se encuentra protocolizada en la Notaría Primera del cantón Francisco de Orellana, con fecha 28 de septiembre de 2001.

La Comuna “Domingo Playa”, fue registrado mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de

fecha 27 de noviembre de 1979 con domicilio en ese entonces en la Provincia de Napo, parroquia y Cantón Orellana. La Comuna Kichwa Domingo Playa, por consiguiente, luego de la creación de la nueva Provincia de Orellana y delimitación provincial, según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y mapas del cantón denomina e indica el DOMICILIO Comunal en un Barrio o zona urbano marginal, que se encuentra ubicada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Art. 2.- DENOMINACIÓN: La comuna Kichwa Domingo Playa, cuyos miembros están unidos por vínculos de parentesco familiar, de forma libre y voluntaria en virtud de los derechos de autodeterminación y autodefinición, consagrados en los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales y conforme los dispone la Constitución de la República del Ecuador, Art. 1; Art. 57 numerales 1, 9 y 10; y, Art. 66 numerales 13 y 23, en concordancia con lo dispuesto en el C169 Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en sus artículos 1 y 3, por convenir a nuestros intereses comunales, acordamos que la denominación de nuestra comuna incluirá la palabra kichwa, por estar ubicada en la región oriente del Ecuador, con patrimonio propio y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, se autodefine como descendientes del pueblo Kichwa, mantiene su unidad social, económica, cultural y territorial con base a sus costumbres ancestrales, idioma y lazos de ayllu; es autónoma, democrática y ejerce el Gobierno Comunitario dentro de su territorio comunal como parte de su derecho consuetudinario, por lo cual en todo lo actuado y venidero se llamara Comuna Kichwa Domingo Playa con domicilio, parroquia El Coca del cantón Pto. Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Art. 3.- AUTONOMÍA: La comuna Kichwa Domingo Playa por su naturaleza de ser una entidad histórica de raíces ancestrales, se registrará por los derechos colectivos de los pueblos indígenas enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador, el convenio 169 de la OIT y otros instrumentos jurídicos nacionales como la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, instrumentos jurídicos internacionales; así como, por el derecho propio o consuetudinario y el presente Estatuto.

Art. 4.- PRIMACIA ESTATUTARIA: El Estatuto de la Comuna Kichwa Domingo Playa, es la norma comunal prevalece sobre cualquier otra norma interna de la comuna, dejando sin efecto en su totalidad al reglamento interno o normas anteriores, los actos de la comuna deberán mantener conformidad y guardar armonía con las disposiciones estatutarias, en caso contrario carecerá de eficacia legal y/o consuetudinaria.

Todas las personas que conforman la Comuna “Kichwa Domingo Playa”, así como también las organizaciones, instituciones, comisiones y otros que se crearen o existieren en la comuna, se sujetarán al cumplimiento del presente estatuto y reglamento interno, sin perjuicio que las mismas puedan adoptar normativas internas específicas para su mejor desenvolvimiento y regulación, de acuerdo a sus usos y costumbres y que no se contraponga ante la Ley y a los derechos humanos.

Art. 5.- DOMICILIO: La Comuna Kichwa Domingo Playa está ubicada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Su territorio adjudicado, según Providencia No. 0109F00203, abarca 1,029 hectáreas, con límites detallados que incluyen la Comuna San Pablo Sur, la Comuna San José de Río Coca, y el río Yanayacu. Además, cuenta con reservas ancestrales denominadas "Piwi Sisa" en la parroquia Nuevo Paraíso.

ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA

Art. 6.- ÁMBITO DE ACCIÓN: El ámbito de acción de la Comuna Kichwa Domingo Playa es velar por el cumplimiento y ejercicio de los derechos colectivos garantizados a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, con relación al territorio, recursos, formas y ejercicio de la autoridad, derecho propio, identidad, conocimientos ancestrales y autodeterminación.

Art. 7.- ALCANCE TERRITORIAL: Las actividades de la Comuna “Kichwa Domingo Playa” tiene alcance territorial en la provincia de Orellana.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y OBJETIVOS DE LA COMUNA, AUTONOMÍA Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 8.- MISIÓN: La Comuna Kichwa Domingo Playa, tiene el desafío de desarrollar la capacidad de la propia comuna, vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, intereses y aspiraciones comunales, para de esta manera en orden representativo diverso y heterogéneo de los sujetos sociales. Aumentar la autodefensa en múltiples espacios, se considera la diversidad de proyectos individuales y colectivos capaces de potenciarse entre sí para el mejor servicio, producción, comercio y capacitación dentro de la sociedad ecuatoriana, para lo cual se acudirá a formar acuerdos de cooperación mutua con organismos nacionales e internacionales.

Art. 9.- VISIÓN: Es propender a la creación de redes de desarrollo sustentable y alternativo de sus miembros y familias necesitadas, tomando en cuenta la trascendencia de diferentes niveles y campos con valores humanos, éticos, de identidad técnica, tecnológica y científicos desde el punto de vista de participación heterogénea.

Art. 10.-FINES Y OBJETIVOS: La Comuna “Kichwa Domingo Playa” tiene los siguientes fines y objetivos:

- a. Contribuir a la constitución y organización territorial ancestral por autodefinición, ejerciendo de la autoridad propia, sentido de pertenencia y tradiciones ancestrales, fortaleciendo y desarrollando su identidad cultural, lingüística, historia, sistema jurídico, medicina, cosmovisión y otras manifestaciones y saberes ancestrales propios de la comuna;
- b. Velar por la protección y administración la tierra y territorio comunal, en forma colectiva y con criterio de sustentabilidad y preservación, para la distribución y redistribución equitativa de tierras a los miembros de la comuna, previo establecimiento del plan de ordenamiento territorial por parte de la comuna y reglamento interno; para el usufructo de los comuneros;
- c. Promover el respeto, ejercicio y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, convenios y normas jurídicas internacionales;
- d. Fomentar actividades productivas agropecuarias, turísticas, de conservación, forestal, artesanal, gastronomía, acuicultura y otros, promoviendo valor agregado, armonía con la naturaleza, la generación de fuentes de trabajo, defensa de los territorios, soberanía alimentaria, valoración cultural y fortalecimiento organizativo,

- promoviendo, protegiendo y conservando el ambiente, la biodiversidad que garantice a sus comuneros el desarrollo sostenible, ecológicamente equilibrada y vida sana;
- e. Promover y gestionar programas de vivienda (Miduvi) digna para sus miembros, enmarcados en planes y proyectos de urbanización a criterio de la asamblea, servicios básicos y ornamentación del centro poblado de la comuna, mediante la aplicación de normas y reglamentos adecuados u otras instancias internacionales de proyección de vivienda;
 - f. Establecer como norma, la participación directa en la celebración de firmas de convenios, contratos y la mano de obra local calificada y no calificada, en las contrataciones de obras designadas por instituciones públicas y/o privadas.
 - g. Garantizar el acceso a la educación de los niños, niñas, adolescentes manteniendo su lengua propia y más miembros de la comuna, promoviendo principalmente la educación intercultural bilingüe en la comuna, en todos sus niveles y modalidades;
 - h. Brindar el apoyo permanente al mejoramiento de los sistemas de salud intercultural y prácticas tradicionales propias de salud en coordinación con los respectivos organismos responsables
 - i. Gestionar la capacitación técnica y formación profesional en las distintas áreas y niveles, según las necesidades y requerimientos de los miembros de la comuna, con la finalidad de establecer mecanismos de apoyo técnico, científico y financiero con los organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
 - j. Fomentar la unidad, solidaridad y reciprocidad entre los comuneros y con otras organizaciones y/o nacionalidades
 - k. Identificar su cosmovisión mediante la instauración de símbolos propios bandera, escudo e himno (wipala, Ayllu llaktataki, kawsaytarikuk) y promover el uso y desarrollo del idioma kichwa, en todos los ámbitos: públicos y privados; orales y escritos;
 - l. Aplicar la justicia indígena comunitaria de conformidad al Art. 171 de la Constitución Reglamento Interno aprobado en asamblea, a fin de resolver los conflictos suscitados entre los comuneros y otros, dentro de su jurisdicción;
 - m. Promover la creación del fondo solidario para caja de ahorro y créditos, para afianzar una economía propia comunitaria, gestionando la creación de un seguro y asistencia social para emergencias de salud y maternidad, fallecimiento y calamidad doméstica contribuciones económicas para los comuneros y sus familias;
 - n. Fomentar un manejo adecuado de fincas y el mejoramiento de chacras familiares, mediante la recuperación e incrementar las semillas propias, así como la aplicación de prácticas ancestrales de producción y conservación.
 - o. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comuna;
 - p. Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas al trabajo comunitaria, así como establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de la comuna con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
 - q. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios colectivos;
 - r. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
 - s. Establecer acuerdos y convenios con las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para obtener asistencia técnica, económica, crediticia, legados y donaciones, para programas de desarrollo en salud, educación, vivienda, ambiente, social, cultura, turismo, agricultura, proyectos productivos y servicios básicos;
 - t. Promover y apoyar la creación de emprendimientos individuales y colectivos, empresas y microempresas comunitarias de bienes y servicios;

- u. Procurar alcanzar una asignación del presupuesto general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Articular el apoyo técnico para el desarrollo de la comuna y sus miembros.
- v. Otros fines establecidos en la Constitución, leyes, el Estatuto, Reglamentos Internos y el derecho propio o consuetudinario.

Art. 11.- REGISTRO: La comuna registrará la inclusión y exclusión de comuneros jurídicos ante el Ministerio de Agricultura; además Solicitará el Registro, del Estatuto Jurídico que fuera aprobado por la Asamblea General, que regirá a los miembros de la Comuna; tomando en cuenta que el Estado, debe reconocer las formas de organización comunal a efectos de cumplir con la Ley de Comunas.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA, OBLIGACIONES, DERECHOS

Art. 12.- COMUNEROS Y COMUNERAS. - Se denomina comunero o comunera a la persona que ha suscrito en el Acta de Constitución de la comuna, los hijos y descendientes de los comuneros y las personas que viven permanentemente en el territorio que ocupa la comuna, que solicita su ingreso a la Asamblea General de la misma, y sea aceptada como tal, y posterior a eso, sea legalizada en el MAG.

Los comuneros y comuneras conservaran sus condiciones tales aun cuando hayan migrado fuera del territorio, siempre que cumplan con sus obligaciones establecidas dentro de la comuna.

Art. 13.- No podrán ser comunero/a las personas:

- a) Expulsadas de otra comuna, comunidad, organización y afines;
- b) Que no tengan una reconocida honradez y solvencia moral;
- c) Sentenciados por un juez de lo penal por delitos con pena privativa de libertad superiores a 5 años o los que tengan en su contra una orden judicial de aprehensión, a excepción de casos de pensiones alimenticias; y,
- d) Que no han sido debidamente aprobados por la Asamblea Ggeneral de la comuna.
- e) Se consideran comuneros aspirantes los que habitan en el territorio por el lapso de dos años.

Art. 14.- Obligaciones de los Comuneros/as:

- a) Cumplir las normas, costumbres y prácticas que se dan al interior de la comuna, según lo establecido en el presente Estatuto, sus reglamentos internos y el derecho consuetudinario;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y en el censo comunal, junto con todos sus miembros y/o familiares;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, mingas, comisiones, actos culturales y otros que fueren convocados por el presidente o Cabildo
- d) Considerar, respetar a los dirigentes y autoridades del Estado, comuneros ya otras personas particulares de la comuna.
- e) Dar prestigio y el buen nombre de la Comuna Kichwa Domingo Playa
- f) Apoyar el cuidado de todos los bienes muebles o inmuebles de la Comuna Kichwa Domingo Playa
- g) Asumir las responsabilidades por el daño de cualquier bien ocasionado o pago del costo de su reparación o reposición.

- h) Cumplir la pena que imponga la Asamblea General, por una causa comprobada, de acuerdo a la justicia ordinaria y/o justicia indígena ancestral establecida en el reglamento, y manual de funciones y otros.
- i) Contribuir para el cumplimiento de los objetivos y fines de la comuna.
- j) Cancelar cumplidamente las aportaciones y multas determinadas por la asamblea o el Cabildo.
- k) Educar a los hijos e hijas sobre su propia identidad cultural ancestral y la vida comunal, sobre la unidad educativa comunitaria, colegio y universidad de ser posible.
- l) Solicitar permiso a la asamblea general y al Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente, por estudio, trabajo, servicio militar, por representación legal en una organización regional, nacional o internacional, caso contrario será sancionado de acuerdo al presente estatuto y reglamento interno, y hasta puede perder su derecho.
- m) Practicar los principios de: Ama killa ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no ser mentiroso, no ser ladrón.
- n) Participar en reuniones y comisiones representando a la comuna bajo pedido del Presidente o el Cabildo.
- o) No realizar entre sí, ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra o bienes comunales.
- p) Inscribirse en el Registro de comuneros, conjuntamente con toda su familia con Hijos/as menores de 18 años y así mismo solo se incluirán familiares de tercera edad y discapacidad en el Registro del Empadronamiento Comunal.

CAPÍTULO IV DERECHOS

Art. 15.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS:

- a) Elegir y ser elegido al desempeño de dignidades para el Cabildo y comisiones especiales;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en todas las reuniones que sea organizada por la comuna, donde solo socios jurídicos, son los que tienen voz y voto dentro de las asambleas;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la comuna y acogerse a todas las libertades establecidas en las resoluciones de la comuna;
- d) Demandar ante el Cabildo apelar ante la asamblea general, o cumplimiento de las disposiciones emanadas de la comuna;
- e) Solicitar y obtener del Cabildo, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos u otros fondos provenientes del estado y organismos nacionales o internacionales para su desarrollo;
- f) Formular ante el Cabildo o la asamblea general las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y la buena marcha de la comuna;
- g) Promover, desarrollar y generar emprendimientos para el desarrollo cultural, económico y social de los miembros de la comuna; y,
- h) Las demás disposiciones estatutarias legales y los reglamentos internos que se dictaren.

Art. 16.- ACCESO A CONOCIMIENTOS Y RECURSOS DE LA COMUNIDA: La Comuna Kichwa Domingo Playa posee conocimientos tradicionales, colectivos, individuales, históricos, culturales, medicinales, de soberanía alimentaria, saberes ancestrales ya sean orales, escritos, fotográficos, los mismos que reflejan la herencia cultural que poseemos. En ese sentido es necesario que mujeres y hombres (investigadores, artistas, reporteros, comuneros) que deseen acceder a dicha información para temas de investigación, reproducción de conocimientos y otros con fines similares; tanto oral, escrito, como fotográfico solicitarán autorización al cabildo, instancia a la que se entregará el producto final (tesis, documental, artículo, archivo fotográfico, etc.) para asegurar que los beneficios que se deriven de su utilización se compartan de manera justa y equitativa con los y las comuneras.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 17.- ORGANIZACIÓN: Contará con un cabildo y las dignidades que consideren pertinentes para su gestión; serán elegidos en la Asamblea General según sus tradiciones y su derecho propio, para un período de un año y podrán ser reelegidos por un período más, y posteriormente luego de un período de descanso.

Para el ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas por sus representados debe registrar su designación, ante la autoridad del ramo a fin de que se le otorgue el respectivo nombramiento.

Art. 18.- DE LA ESTRUCTURA: La Comuna kichwa Domingo Playa, contará con los siguientes organismos de dirección y gestión:

- a) Asamblea General;
- b) Cabildo; y,
- c) Comisiones especiales.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS

Art. 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo organismo de dirección de la comuna, sus decisiones serán cumplidas de manera obligatoria, siempre que no se contrapongan a la Constitución y la Ley; no se podrá realizar fuera del territorio comunal. La Asamblea General la integran y conforman única y exclusivamente las comuneras y comuneros jurídicos debidamente registrados y legalizados en el MAG.

Art. 20.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede ser de dos clases: Ordinaria o Extraordinaria.

- a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Cabildo, con por lo menos 5 días de anticipación, señalamiento de día, hora, lugar y el orden del día a tratarse, se realizará cada dos meses, 6 veces al año.
- b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo amerite, por convocatoria del representante legal o a petición de la mitad más uno de las y los comuneros, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria, salvo que

por mayoría la asamblea general se apruebe tratar otro punto de vital importancia para los intereses de la comuna.

Art. 21.- AUTO CONVOCATORIA: de existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido de la mitad más uno de los comuneros registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán realizar la auto convocatoria de la Asamblea General, para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

DEL CABILDO EL CABILDO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 22.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades que conforman la estructura organizacional, Directiva, de la Organización se elegirán en Asamblea General con los miembros registrados en la comunidad.

Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones un año, respetando la alternabilidad de sus dirigentes, podrán postularse para ser reelectos otro periodo; y dejarán pasar un periodo para volver a ocupar una dignidad. El periodo de duración será expreso, no habrá lugar a prorroga, teniendo como fecha de inicio el día, mes, año de su elección y la fecha de finalización, una vez cumplido el período para el cual ha sido designado.

Por lo menos treinta (30) días anteriores a la finalización del periodo de funciones se deberá convocar y elegir la nueva Directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva Directiva, en el tiempo aquí estipulado, y la comunidad quedare sin Directiva vigente, se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la comunidad y que se encuentren registrados en la misma.

Art. 24.- El Cabildo estará compuesto por las siguientes autoridades:

- a) Presidente(a);
- b) Vicepresidente(a);
- c) Tesorero (a);
- d) Secretario(a);
- e) Síndico (a);
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes; y,
- g) Comisiones especiales.

Art. 25.- Para autoridades de la comuna, se nombrará a personas de respeto buenas relaciones con su familia y con las autoridades y lo más primordial buena relación con la comuna.

Art. 26.- DE LAS COMISIONES: Los dirigentes presidirán las siguientes comisiones permanentes.

- a) Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Comisión de Salud, Salubridad, Medio Ambiente, y Biodiversidad.
- c) Comisión de Territorialidad, Recursos Naturales, Mingas y Desarrollo Comunitario.
- d) Comisión de la Mujer, Familia y Juventud.

e) Comisión de Comercio.

La Asamblea según el criterio mayoritario, podrá elegir más comisiones permanentes u ocasionales, para lo cual se establecerán sus atribuciones en el reglamento interno.

Art. 27.- LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO. - Se realizará en

asamblea general convocada expresamente para dicho acto en la sede de la comuna, de conformidad a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, de entre los socios registrados en el censo comunal, y que hayan demostrado honradez y solvencia moral. Para el proceso de la elección la asamblea conformará un Tribunal Electoral conformado por tres miembros, un integrante del Cabildo y dos que la Asamblea elija, cuyas atribuciones estarán previstas en el reglamento interno.

Art. 28.- A la Asamblea de Elección asistirán hombres y mujeres de manera obligatoria hasta los 65 años, a partir de esta edad quedan en calidad de miembros pasivos, pero sus asistencias se registrarán con el fin de premiar su constancia, en la misma Asamblea de elección, de entre ellos(as) a la persona que haya registrado mayor número de asistencia y colaboración establecidas para todos los comuneros, cuyas atribuciones están contempladas en el reglamento interno.

Art. 29.- Para ser Presidente (a) del Cabildo, se requiere tener pertenencia a la nacionalidad Kichwa, haber cumplido 25 años de edad y los demás dirigentes a partir de los veinte años y ser socio jurídico por lo menos un año.

Art. 30.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO: SON LAS SIGUIENTES:

- a) Sesionar ordinariamente cada mes, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten;
- b) En el mes de enero de cada año, el Cabildo sesionará exclusivamente para elaborar el Plan de Actividades anuales y el presupuesto de la comuna y someter a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- c) El Cabildo podrá sesionar en cualquier sector de la comuna, por solicitud mayoritaria de los integrantes del cabildo o a criterio justificado del presidente;
- d) Elaborar el inventario de los bienes, servicios y patrimonio de la comuna y mantener en archivo para hacer conocer en la última asamblea comunal correspondiente de dicha administración;
- e) Elaborar informes sobre las sanciones establecidas a los miembros del Cabildo y de los comuneros en base al presente estatuto y el reglamento interno y dar a conocer a la asamblea general para su ratificación o absolución;
- f) Someter a consideración las sanciones que tenga la categoría de exclusión de un socio en cumplimiento y aplicación del estatuto o reglamento interno, por infracciones graves cometidas dentro de la comuna;
- g) Presentar las propuestas de reglamentos internos y especiales y sus reformas sobre todo en lo relacionado al manejo de los recursos naturales y vida silvestre con el fin de promover el desarrollo sustentable y la continuidad de los servicios ambientales a la futura generación, de promoción económica, culturales y de deportes y recreación y someter a la aprobación de la asamblea general;
- h) Proponer a la asamblea para su aprobación cuotas ordinarias y extraordinarias y más contribuciones que coadyuven a la buena administración y al cumplimiento de actividades programadas en beneficio y mejoramiento comunal;

- i) El ejercicio de la dirigencia dentro del Cabildo, es de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración, pero sí podrán percibir gastos de comisiones, viáticos, subsistencias y otras reposiciones que por interés de la administración hayan tenido que erogar, siempre que presenten los respectivos informes por escrito, lo que se conocerá en la próxima sesión del Cabildo;
- j) Adoptar los mecanismos más idóneos para cobrar las cuotas atrasadas a los comuneros morosos;
- k) Elaborar el presupuesto económico anual, observaciones al plan de vida de la comuna, el informe anual de actividades y someter a la aprobación de la asamblea general;
- l) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad territorial, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus patrimonios, organizando el servicio de rondas diurnas y nocturnas con la participación de todos los miembros, estableciendo calendarios semanales y/o mensuales de turnos obligatorios;
- m) Organizar las actividades colectivas o mingas de la comuna;
- n) Conocer y resolver toda queja o reclamo que se presente con relación a la comuna, buscando la armonía entre los comuneros;
- o) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la comuna, el reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la asamblea general;

Art. 31.- Los comuneros/as, podrán apelar las resoluciones adoptadas por el Cabildo ante la Asamblea General.

Art. 32.- Las diferentes formas de organizaciones que se genera en el ámbito territorial de la Comuna tales como: Recintos, Clubes Deportivos, Juntas de Agua, emprendimientos económicos y otras formas de agrupación social, forman parte de la comuna y se sujetarán a las normas y resoluciones de la Asamblea General de la Comuna.

CAPÍTULO VI DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

Art. 33.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CABILDO:

- a) Convocar a los socios a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y presidir la asamblea y sesiones del Cabildo y otros eventos formales inherentes a la comuna elaborando el correspondiente orden del día;
- b) Representar a la comuna legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados;
- c) Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, pueblos y nacionalidades indígenas buscando solidaridad o cooperación financiera;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de nuevos comuneros y demás documentos relacionados con la comuna;
- e) Suscribir los contratos, convenios, inversiones y gastos autorizados por el Cabildo;
- f) Autorizar con su firma al Tesorero el gasto hasta por dos mínimos vitales; el gasto superior a lo indicado hasta 2.000 dólares corresponde autorizar al Cabildo; y, en los gastos que superen los 2.000 dólares le corresponde autorizar a la asamblea general;
- g) Realizar controles periódicos a la administración del fondo comunal, revisando libros contables y más documentos relacionados;

- h) Responsabilizarse de la administración de los fondos de la comuna conjuntamente con el tesorero, y firmar formularios, vales, certificados contables y disponer que el tesorero deposite los recursos que ingresan en una cuenta bancaria de la comuna;
- i) Responsabilizarse de la seguridad y conservación de los bienes y servicios que mantiene la comuna, mediante supervisiones periódicas con los dirigentes.
- j) Velar por el cobro oportuno de las cuotas, multas y demás valores pertenecientes a la comuna, depositarlos en la cuenta de la comuna;
- k) Presentar el informe anual y al final de su período sobre la gestión realizada a favor de la comuna por escrito y entregar en la Secretaría de la Comuna;
- l) Conocer y evaluar los planes de trabajo y las actividades realizadas por las comisiones permanentes; y,
- m) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el derecho colectivo que consagra la constitución, el presente estatuto, el reglamento interno, reglamentos especiales y demás disposiciones emanadas de la asamblea general y del Cabildo

Art. 34.- En caso de ausencia temporal del presidente de la comuna, le subrogará quien cumpla las funciones de vicepresidente del Cabildo con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de la subrogación. Si la ausencia fuere definitiva, el Cabildo llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

Art. 35.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al presidente en casos en que el titular por escrito lo delegue o en ausencia definitiva producida por renuncia o muerte y desempeñar sus funciones con todos los deberes y atribuciones hasta finalizar el periodo administrativo para el cual fue electo;
- b) Acompañar en la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen al tesorero;
- c) Presentar a la asamblea general el informe de la situación presupuestaria y financiera anual para su aprobación;
- d) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes, activos y pasivos de la comuna; y,
- e) Cumplir con las demás actividades y/o comisiones que establezca la Asamblea General, el Cabildo y el presente estatuto y/o reglamento interno.

Art. 36.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO (A)

- a) Llevar el inventario claro, total y oportuno de los bienes, servicios y demás pertenencias de la comuna y entregar mediante informe al nuevo tesorero en asamblea al final de la administración;
- b) Abrir una cuenta bancaria con firmas conjuntas del presidente y tesorero y depositar todo valor oportunamente;
- c) Guardar los dineros, valores y bienes de la comuna bajo su responsabilidad administrativa y penal, si es posible rindiendo una caución para precautelar la administración de los recursos de la comuna;
- d) Llevar con prolijidad y claridad la contabilidad de la comuna;
- e) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y demás contribuciones que se generen a favor de la comuna, previa entrega de comprobantes de recibo y depositar en la cuenta de la comuna;
- f) Responsabilizarse de la custodia y seguridad de los equipos, materiales y suministros, bienes, valores y el archivo contable de la comuna, en coordinación

con el Vicepresidente, estableciendo seguridad física y manteniendo bajo seguridad los bienes muebles bajo su cargo y entregar para uso y manejo de dichos bienes o servicios a demás miembros de la comuna o personal contratado bajo acta de entrega y recepción;

- g) Rendir los informes cuando el Cabildo o la asamblea general lo requieran; y,
- h) Las demás actividades que le asignen las autoridades superiores de la comuna.

Art. 37.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A)

- a) Redactar las convocatorias, comunicaciones, certificaciones y demás documentos por disposición de la asamblea, del cabildo y del Presidente;
- b) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea y del Cabildo de manera prolija y actualizada, así como tomar nota de las reuniones con personalidades o instituciones que tengan relación con la comuna, suscribiendo conjuntamente con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, el censo familiar y poblacional de la comuna, debiendo informar periódicamente a la institución pública de registro de las comunas sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir certificaciones sobre asuntos relacionados de interés comunal con la firma del presidente y secretario;
- e) Certificar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir y entregar previo inventario, el archivo de la comuna al secretario entrante;
- g) Extender las certificaciones, avales y otras acciones que desempeñan los miembros del Cabildo, del personal técnico y de servicios de la comuna, miembros de la comuna y personal contratado;
- h) Las demás que le señalen la ley, los reglamentos o sus autoridades dentro de la comuna.

Art. 38.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

- a) Estrecha colaboración con el presidente, el mantenimiento de la paz, armonía y tranquilidad en el interior de la comuna;
- b) Llevar la observancia permanente del cumplimiento de leyes, estatutos y demás disposiciones emanadas de los órganos y autoridades de la comuna y los compromisos adquiridos de las instituciones públicas, siempre que no se contrapongan a los principios fundamentales de una comuna ancestral y los derechos colectivos;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Dar sugerencias al Cabildo sobre la mejora permanente de la marcha administrativa de la comuna y la práctica de la solidaridad entre los comuneros;
- f) Fomentar la puntualidad, disciplina y responsabilidad dentro de la comuna;
- g) Velar por la seguridad territorial de la comuna en coordinación con la comisión correspondiente;
- h) Desempeñar las comisiones que encomendaron las autoridades superiores de la comuna.

SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art 39.- Los vocales principales que no asistieran a las reuniones y/o delegaciones deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al presidente y/o presidenta para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

Art 40.- Corresponden a las y los vocales principales, en el orden de su elección presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la comunidad.

Art 41.- Son atribuciones y obligaciones de las y los vocales:

- a) Presidir las comisiones para las que fueren designadas por la comunidad;
- b) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la comunidad; y,
- c) Las demás que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 42.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES: Las comisiones permanentes estarán presididas por los dirigentes respectivos, sus atribuciones son las siguientes; a más de los deberes y atribuciones que se establecerán por comisiones en el reglamento interno.

- a) Realizar las actividades inherentes a su comisión de manera responsable y oportuna en coordinación y colaboración con el presidente;
- b) Presidir la comisión respectiva, elaborando planes de trabajo y responsabilizándose de los bienes materiales, financieros y servicios entregados a la comisión;
- c) Llevar un plan anual y por programas las actividades de su comisión;
- d) Elaborar un presupuesto y poner a consideración del Cabildo, para que sea considerado y aprobado;
- e) Informar sobre las actividades de su comisión ante el Cabildo o la asamblea general cuando sea requerido y al final del período administrativo;
- f) Cumplir con las demás disposiciones del presidente, el Cabildo o la asamblea general de la comuna de manera responsable; y,
- g) Encargarse de la custodia de los bienes y servicios entregados a la comisión bajo responsabilidad civil, penal o justicia indígena, según el caso.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 43.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades que conforman la estructura organizacional, Directiva, de la Organización se elegirán en Asamblea General con los miembros registrados en la comunidad.

Art. 44.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones un año, respetando la alternabilidad de sus dirigentes, podrán postularse para ser reelectos otro periodo; y dejarán pasar un periodo para volver a ocupar una dignidad. El periodo de duración será expreso, no habrá lugar a prorroga, teniendo como fecha de inicio el día, mes, año de su elección y la fecha de finalización, una vez cumplido el período para el cual ha sido designado.

CAPÍTULO VII QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DECISORIO

Art. 45.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros, registrados en la comunidad. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una (1) hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se

sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 46.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un delegado nombrado por los comuneros de entre sus miembros.

Art. 47.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente de la comunidad.

Art. 48.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, en la misma reunión o a más tardar en la próxima; contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del secretario de la directiva o quien haya actuado como secretario ad-hoc.

Art. 49.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario, que es la mitad más uno de los socios integrantes de la comuna;
- b) El presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura el orden del día y someterá a consideración de la asamblea o sesión del Cabildo, según el caso, para su aprobación;
- c) El mismo personero, ordenará a Secretaría que dé lectura el acta de la sesión anterior, la que será aprobada con las modificaciones que se realicen por parte de la asamblea;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud con la mano alzada y aceptación del presidente, quién concederá la palabra guardando el orden de solicitud de parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- f) En las sesiones, sólo se tratarán los asuntos relacionados con el orden del día y de manera general con el mejoramiento socio-económico, educativo y desarrollo material y espiritual de la comuna en general y de cada comunero, así como de los planes y programas que eleven la calidad de vida de los comuneros;
- g) Está prohibido ingresar licor a las sesiones de la asamblea general o permanecer en estado de embriaguez, frente a esta situación el presidente de la comuna dispondrá al Síndico el desalojo del salón de la asamblea, al o los implicados, su desobediencia o impertinencia será causal de sanción de conformidad al presente estatuto;
- h) Miembro que no esté presente en el momento de la discusión de un tema en la asamblea, perderá la oportunidad de intervenir en ese tema y la asamblea no podrá retomar una vez resuelto; y,
- i) Los retrasos de los socios a la asamblea solo se justificarán hasta la comprobación del quórum, a no ser que el retraso sea justificado por la asamblea por casos fortuitos.

CAPÍTULO VIII DE LOS BIENES, SERVICIOS Y FONDOS DE LA COMUNA

Art. 50.- El patrimonio de la comuna, está constituido por:

- a) Los bienes inmuebles de la comuna son indivisibles, inembargables e inalienables;
- b) Los recursos existentes dentro del territorio o tierras comunitarias; todas las cascadas, vertiente de aguas, humedales, riveras de río y sequias, flora y fauna serán considerados patrimonio intangible de la comuna;
- c) Los conocimientos y la sabiduría ancestrales, como: la medicina, la lengua, la vestimenta, las costumbres, el sistema jurídico, la ciencia, la tecnología, las artes y artesanías y otros de la comuna;
- d) Las mingas, cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- e) Las subvenciones, legados, herencias, donaciones que hicieren a la comuna, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera;
- f) Los ingresos provenientes de la explotación de los recursos renovables en forma directa por medio de empresas comunitarias;
- g) Las indemnizaciones de los perjuicios ocasionados por la prospección, exploración o explotación de los recursos naturales, las reparaciones e indemnizaciones recibidas por los daños ocasionados al medio ambiente, el entorno cultural, social y económico, si los hubiere;
- h) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto legalmente adquiriera la comuna; y,
- i) Las asignaciones presupuestarias que hiciere el gobierno central a los organismos de desarrollo.

Art. 51.- DE LOS BIENES, SERVICIOS Y FONDO DE LA COMUNA:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, semovientes y servicios adquiridos por la comunidad, mediante procedimientos lícitos, formarán parte del patrimonio de la comuna. Los mismos que el vicepresidente y tesorero llevarán mediante un riguroso inventario de bienes y servicios;
- b) Se tratará de establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos, estableciendo normas y mecanismos apropiados para recuperar el crédito y no crear un ambiente de abuso con los fondos comunales.
- c) La administración de los bienes y servicios estará bajo la responsabilidad del tesorero en corresponsabilidad con el vicepresidente, los mismos que para cualquier uso y manejo, entregarán a los miembros de la comuna y personal contratado bajo acta de entrega y recepción con la correspondiente responsabilidad administrativa y penal por su mal uso, o pérdida con sanciones administrativas y/o justicia indígena;
- d) Los fondos que ingresen a la comuna se destinarán para lo que fueron gestionados y de ninguna manera se darán otro destino, en caso de desviación, mal uso o pérdida de los fondos de la comuna, el Cabildo o la Asamblea General mediante una resolución y a través del presidente o el Síndico podrán acudir a la Justicia Indígena con la correspondiente sanción interna de conformidad al presente estatuto;
- e) Los bienes inmuebles de la comuna son indivisibles, inembargables e inalienables;
- j) Los recursos existentes dentro del territorio o tierras comunitarias; todas las

- cascadas, vertiente de aguas, humedales, riveras de río y sequías, flora y fauna serán considerados patrimonio intangible de la comuna;
- k) Los conocimientos y la sabiduría ancestrales, como: la medicina, la lengua, la vestimenta, las costumbres, el sistema jurídico, la ciencia, la tecnología, las artes y artesanías y otros de la comuna;
 - l) Las mingas, cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros;
 - m) Las subvenciones, legados, herencias, donaciones que hicieren a la comuna, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera;
 - n) Los ingresos provenientes de la explotación de los recursos renovables en forma directa por medio de empresas comunitarias;
 - o) Las indemnizaciones de los perjuicios ocasionados por la prospección, exploración o explotación de los recursos naturales, las reparaciones e indemnizaciones recibidas por los daños ocasionados al medio ambiente, el entorno cultural, social y económico, si los hubiere;
 - p) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto legalmente adquiriera la comuna; y,
 - q) Las asignaciones presupuestarias que hiciera el gobierno central a los organismos de desarrollo.

CAPÍTULO IX FOMENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO

Art. 52.- La comuna gestionará programas y proyectos, con el objeto de fortalecer la producción local orgánica y ancestral a través de créditos preferenciales, seguros y subsidios en materia agrícola, pecuaria, artesanal, barrismo, manejo y conservación forestal ambiental, procesamiento y otros servicios, que favorecen los procesos hacia el Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Art. 53.- La Comuna apoyará el libre funcionamiento de sistemas financieros propios, basado en la producción, intercambio, comercialización de los productos y servicios enmarcados en los principios de reciprocidad, solidaridad, redistribución, sustentabilidad y trabajo colectivo para la consecución del Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Art. 54.- La Comuna con el apoyo del estado ecuatoriano, organismos internacionales, podrán constituir emprendimientos, microempresas y empresas de tipo personal, familiar y comunitario a fin de ejecutar planes, programas y proyectos en beneficio de la colectividad y ofertar bienes y servicios de manera prioritaria como:

- a) Dotar todos los medios de producción e infraestructura productiva y caminos vecinales;
- b) Créditos en condiciones favorables sobre cuánto a plazos intereses, subsidios, y seguros;
- c) Establecerá programas de recuperación de semillas ancestrales,
- d) Difusión de conocimientos ancestrales en referencia a la producción comunitaria;
- e) Fortalecerá los mecanismos de comercialización, recolección, almacenamiento, intercambio de productos;
- f) Promoverá y financiará la investigación participativa, considerando el intercambio de saberes;
- g) Facilitará acceso de equipos, instrumentos, maquinaria, tecnología, y

culturalmente adecuado que la comuna domando o invertirá en los planes y proyectos en beneficio de la comuna.

CAPÍTULO X

SOBRE EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS.

Art. 55.- Todos los comuneros usarán, gozarán y aprovecharán de la tierra asignada en los términos señalados por la comuna; por lo tanto, las actividades no autorizadas por la propietaria o los que no están previstos y permitidos realizar en el plan de uso y manejo territorial o que requieren una expresa autorización de la asamblea general, están totalmente prohibidos. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo al presente estatuto y reglamento interno.

Las condiciones de uso, goce y aprovechamiento de la tierra y territorio, como de la caza, pesca y recolección de frutos; el aprovechamiento forestal, actividades de sustento familiar, la protección, monitoreo de la tierra y territorio comunal, se realizarán de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento interno.

Art. 56.- Toda persona que no es miembro de la comuna, no podrá realizar ninguna actividad dentro del territorio comunal. Su incumplimiento será denunciado a las autoridades competentes.

Si la persona que no es comunera realizare trabajos dentro del territorio comunal, pasarán las mismas a nombre de la organización sin ningún pago o indemnización. El comunero que consintió para la realización de los trabajos u otra actividad, será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno como falta grave.

No obstante, los comuneros, por expresa y exclusiva autorización de la asamblea general, podrán usufructuar de las tierras comunales y sus recursos hasta en un máximo de dos hectáreas en los términos y condiciones señaladas por la máxima autoridad. El comunero usufructuario titular será el único responsable de las acciones o conflictos que puedan suscitar con otros miembros o la comuna, producto de dicha autorización al comunero.

Art. 57.- Todo comunero que usufructuare de las tierras y recursos, estará obligado a contribuir con la comuna en las actividades programadas por ella. Sin embargo, el comunero no podrá exigir que se reconozcan los derechos de un miembro.

DE LOS TERRENOS INDIVIDUALES

Las tierras con derecho de uso individual, que no han sido cultivadas por más de 5 años, el Cabildo tomará acciones para que esas tierras pasen a ser comunales, aprobado en asamblea general para ser utilizados en proyectos de conservación a favor de toda la comuna.

CAPÍTULO XI

DE LAS AUTORIDADES Y SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS Y EXTERNOS

Art. 58.- De generarse diferencia, reclamos y conflictos entre comuneros o un grupo de

éstos y los directivos de la comuna, se conocerá y se resolverá al interior de la comuna, sujetándose para ello a lo establecido en el Art. 171 y 57 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, y en los principios, derechos, obligaciones y garantías previstas en la Constitución y normas internacionales para los pueblos indígenas, el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables al respecto.

Art. 59.- La autoridad comunitaria garantizará el debido proceso en cada uno de los casos que ésta conozca y procese, la autoridad comunitaria podrá actuar por sí misma o por petición de parte e iniciar el debido proceso, las resoluciones o sentencias de la autoridad comunitaria es de última instancia y de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

Art. 60.- Las autoridades de la comuna son nombradas por la Asamblea General de conformidad con este Estatuto.

Art. 61.- Todos los habitantes de la comuna de la Comuna Kichwa Domingo Playa están regidos por las normas, procedimientos y sanciones establecidas por la Asamblea General.

Art. 62.- Las autoridades de la comuna conocerán y resolverán todos los conflictos y problemas suscitados entre los miembros de la comuna basados en el estatuto. En caso de que las partes en conflicto manifiesten su voluntad de acudir a las autoridades estatales, estos podrán hacerlo previo conocimiento y la autorización de la directiva.

Art. 63.- Se considera conflicto o problema a todo acto que atente contra la armonía, unidad, tranquilidad de la comuna y comunero; la dignidad sus miembros o la propiedad privada. Actos que serán sancionadas de acuerdo con el estatuto, en caso de falta de disposición, se precederá de acuerdo a las leyes vigentes y consuetudinarias.

Art. 64.- Cuando se compruebe la culpabilidad de una persona o personas como causantes de problemas o conflictos, se aplicarán las sanciones de carácter correctiva y reparadora, según el estatuto, en caso de falta de disposición la costumbre o derecho propio de la común.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MECANISMOS DE EXCLUSIÓN

Art. 65.- CONTRAVENCIONES DE PRIMER GRADO: Los comuneros podrán ser sancionados por el incumplimiento de uno o más de los literales:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la asamblea, por el Cabildo, o por el presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- d) Por el comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realizan en la comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna;
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la asamblea general;
- h) Por no participar con diligencias y oportunidad en las asambleas, reuniones y

- mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- i) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 66.- SANCIONES: Los comuneros/as que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la falta cometida, pudiendo incurrir en el cometimiento de faltas leves, graves o muy graves y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las iguales, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público, y multa de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno de la comuna;
- c) Suspensión de los derechos de comunero/a, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y con aprobación de la Asamblea General;
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General;
- e) Expulsión definitiva del comunero del seno de la Comuna y territorio comunal, por tanto, expulsión del predio del terreno de la comuna que haya recibido en posesión, en caso se procederá al desalojo con el auxilio de las autoridades correspondientes, previa resolución de la Asamblea General.

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN

Art. 67.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Curaca;
- b) Expulsión o destitución, previo el derecho a la defensa; y,
- c) Fallecimiento

Art. 68.- RENUNCIA VOLUNTARIA: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión, retiro o salida voluntaria, para lo cual dirigirá al Curaca de la Comuna su solicitud, en donde exprese su voluntad de no pertenecer a la comuna, adjuntando la fotocopia de su documento de identificación.

En caso de que el cabildo de la comuna no diere respuesta a la petición dentro del término de diez (10) días de presentada la misma, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente, y el solicitante petitionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

Art. 69.- DE LA EXPULSIÓN: Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna por reincidencia en faltas enunciado en el Artículo 66, y lo que se establezca de manera pormenorizada en el reglamento interno y en cuyo caso perderán todos sus derechos sobre la comuna.

Art. 70.- DERECHO A LA DEFENSA: El miembro de la comuna comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa y el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el presente estatuto y el reglamento interno, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el representante legal con la resolución de juzgamiento. Presentada la impugnación, el representante legal de la Comuna o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta diez (10) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y

resolución sobre la impugnación.

Art. 71.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero se armará un expediente disciplinario, el cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para su registro en la base de datos de los comuneros jurídicos de la Comuna Kichwa Domingo Playa.

Art. 72.- DEL FALLECIMIENTO: De ser este el caso el cabildo notificara del hecho al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para que este organismo actualice la base de datos con el deceso del comunero.

CAPÍTULO XII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 73.- En Asamblea General se procederá a realizar reformas a su Estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo que sea convocada para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea, registrados en la comunidad al momento de aprobarse las reformas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comuna Kichwa Domingo Playa en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y la normativa legal aplicable.

SEGUNDA. -Adicionalmente deberá observar las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; y de ser requerido, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital aportes y donaciones.

TERCERA. - La Asamblea General y todas las demás organizaciones administrativas y políticas se conformarán con la participación equitativa de género.

CUARTA. - EL presente estatuto, será registrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP)

QUINTA. - Este estatuto podrá ser reformado después de dos años de haber sido registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP), o siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

SEXTA. - El presidente de la Comuna en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere se ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

SÉPTIMA. - Las personas mestizas o de otra nacionalidad, que contrajeran unión de hecho con un comunero/a, no podrán ser aceptados como tal.

Sin embargo, si la unión de hecho está debidamente formalizada por la autoridad competente, ésta se pondrá a consideración de la Asamblea General, quien resolverá aprobar o no como comunero/a.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente estatuto, fue leído, discutido y aprobado en sesión de Asamblea de la comuna legalmente convocada, llevado a cabo el día jueves 13 de junio de 2024 y sábado 22 de junio de 2024, conforme consta del acta respectiva. Fidel Enrique Calapucha Cerda Presidente; Wilson Klever Coquinche Grefa Secretario de la Comuna Kichwa Domingo **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- La comuna Comuna Kichwa “Domingo Playa”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del presente estatuto social, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto en el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 22D02 - LORETO - ORELLANA -MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna Kichwa “Domingo Playa”, deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto y como norma supletoria el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 22D02 - LORETO - ORELLANA -MAGP, para su correspondiente registro.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad (es) y entidad (es) que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “Domingo Playa”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0125 de 27 de noviembre de 1979 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS VEGA
MALO**

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0113-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **Artículo 5.- DELEGAR** *al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5811-E, de fecha 15 de agosto de 2025, el señor Agustín Silverio Reyes Quinde, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MISIÓN APOSTÓLICA Y PROFÉTICA MARCOS 6:34**, (Expediente XB-25-193), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0335-M, de fecha 04 de junio de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN APOSTÓLICA Y PROFÉTICA MARCOS 6:34**. Con domicilio principal en la Av. del Pacífico y Av. La Concordia/B. Balcón del Pacífico Mz. 175, cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0122-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que, en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el numeral cuatro del artículo tres dispone: (...); De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de gobierno en materia de movimientos, actores Sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:**

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.

Que, con Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2025-0010-E, de fecha 18 de noviembre de 2025, la señora Jazmín Kamela Loor Escalante, en calidad de Representante Legal de la organización denominado **IGLESIA EVANGÉLICA ECUATORIANA “CASA DE ORACIÓN”**, (Expediente I-76), solicitó la aprobación

de la primera reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0355-M, de fecha 13 de junio de 2026, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la primera Reforma y Codificación al Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por disposición del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la primera Reforma y codificación al Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA ECUATORIANA “CASA DE ORACIÓN”**, su domicilio actual en la García Moreno Nro. 3811 y Camilo Destruge, parroquia García Moreno, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la primera Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la primera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0065-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ERJAFE, atribuye a los Ministros de Estado, entre otras facultades, la de “*expedir, mediante acuerdo ministerial, las normas, instructivos, reglamentos y resoluciones para la organización y funcionamiento de los servicios a su cargo*”, así como la designación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción de su cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: “*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y creese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso la adscripción del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Ministerio del Interior, asignando a esta Cartera de Estado la rectoría del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, dentro del proceso de rediseño organizacional del Ministerio del Interior, se realizó la creación del Viceministerio del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, integrado por la Subsecretaría de Rehabilitación Social y Desarrollo Integral de Adolescentes Infractores y la Subsecretaría de Seguridad Penitenciaria, con sus respectivas unidades administrativas, orientadas al cumplimiento de las competencias institucionales derivadas de la rectoría del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2026-0104-O de 11 de mayo de 2026, el Ministerio del Trabajo aprobó el rediseño de la estructura organizacional del Ministerio del Interior, así como la resolución y listas de asignaciones correspondientes a la creación y modificación de puestos del Nivel Jerárquico Superior requeridos para la implementación de la nueva estructura institucional;

Que, a través del Memorando Nro. MDI-DMI-2026-1057-MEMO de 29 de junio de 2026, se dispuso terminar el encargo conferido al Mgs. Jorge Johan Quintero Rodríguez en el cargo de Viceministro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de 29 de junio de 2026;

Que, a través del Memorando Nro. MDI-DMI-2026-1068-MEMO de 30 de junio de 2026, se dispuso la emisión del presente acto administrativo, a fin de designar al Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos como Viceministro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a partir del 01 de julio de 2026;

Que, es necesario garantizar la continuidad del servicio público, la operatividad institucional y el cumplimiento de la misión asignada al Viceministerio del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y coordinación previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el señor magíster Santiago Fernando Ruiz Ramos reúne los requisitos de idoneidad, experiencia profesional y confianza institucional necesarios para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Viceministro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DAR POR TERMINADO el encargo conferido al Mgs. Jorge Johan Quintero Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0918493313, en el cargo de Viceministro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con efectos a partir del 29 de junio de 2026, conforme a lo dispuesto en el Memorando Nro. MDI-DMI-2026-1057-MEMO de 29 de junio de 2026; y, **AGRADECER** los altos servicios prestados a esta Cartera de Estado durante el ejercicio de sus funciones, reconociendo su compromiso institucional y su aporte a la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 2.- DESIGNAR al Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1716531411, como Viceministro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio del Interior, a partir del 01 de julio de 2026, quien ejercerá las funciones y atribuciones inherentes al cargo, en el marco de las competencias constitucionales, legales y estatutarias vigentes.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior que, en el ámbito de sus competencias, ejecute las acciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, incluyendo la elaboración y registro de las acciones de personal correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, al Mgs. Jorge Johan Quintero Rodríguez y a las demás unidades institucionales correspondientes, así como su registro y publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtiendo los efectos de la terminación del encargo contenida en el Artículo 1 a partir del 29 de junio de 2026, y los efectos de la designación contenida en el Artículo 2 a partir del 01 de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0160-R**Quito, D.M., 29 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*
//

1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *“CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”*;

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, señalaba: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las*

demás que determine el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”;*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el

ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0046-R de 26 de febrero de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, ratificando a la señorita Rosa Isabel Subiaga Delgado como su interventora;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. Nro. FDPE-INT-2026-065 de 26 de mayo de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-12707-EXT de la misma fecha, la interventora de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas indicó: “(...) Desde el contexto de la intervención y en cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica del Deporte, la Educación física y la Recreación; para efectos de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento del organismo deportivo, se ha procedido al llamamiento de las diferencias asambleas de elección para conformar el directorio de FEDESMERALDAS para el periodo 2026-2030; hasta el momento, del cronograma planificado se han desarrollado dos asambleas, la primera que corresponde a la elección de un representante de las ligas y un representante de las asociaciones y la segunda elección del representante de la fuerza técnica, quedando aún pendiente para el 02 de junio de 2026 la asamblea de elección del representante de los deportistas y acto seguido la sesión de directorio en la que se deberán nombrar las dignidades que administrarán el alma mater del deporte de la provincia esmeraldeña.// En este sentido y para efectos de dar continuidad y la culminación del proceso eleccionario, tengo a bien dirigirme a usted para solicitarle de manera comedida autorice a quien corresponda se prorrogue el acto de intervención a la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, dado que la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026046-R de fecha 26 de mayo de 2026, ha cumplido sus 90 días de vigencia. // Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable en pro de la gestión deportiva esmeraldeña, me suscribo de usted.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0938-M de 28 de mayo de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la

Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas;

Que, mediante sumilla de fecha 28 de mayo de 2026, inserta por el Viceministro del Deporte dentro de la hoja de ruta del memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0938-M, se dispuso al Subsecretario de Deporte, lo siguiente: *“Estimado Subsecretario, por medio de la presente, solicito de la manera más comedida se sirva realizar el análisis correspondiente y, de considerarlo pertinente, delegar el perfil respectivo”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1061-M de 28 de mayo de 2026, el Subsecretario de Deporte solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente: *“(...)solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Lcdo. Juan David Tamayo Paéz, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0172-M de 28 de mayo de 2026, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo indicó al Subsecretario de Deporte, lo siguiente: *“(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo certifica que el Lcdo. Juan David Tamayo Paéz, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad o su delegado. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1065-M de 28 de mayo de 2026, el Subsecretario de Deporte indicó al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, lo siguiente: *“(...) En virtud de la necesidad institucional y con el propósito de regularizar, a la mayor brevedad posible, la situación de la organización deportiva en mención, se recomienda al Lcdo. Juan David Tamayo Paéz para su designación como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas. (...)”*

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la causal que motivó la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica

mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, dicha disposición dicta que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal que motivó su intervención, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas** al licenciado Juan David Tamayo Páez con cédula de ciudadanía No. 1717534778, en reemplazo de la ingeniera Rosa Isabel Subiaga Delgado con cédula de ciudadanía No. 0802950212. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los

respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;

6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;

7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;

8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;

9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;

10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;

11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;

12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;

13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;

15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;

16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial:

<https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,

18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

Artículo 5.- Disponer a la ingeniera Rosa Isabel Subiaga Delgado, en su calidad de Interventora saliente de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, remita al licenciado Juan David Tamayo Páez, su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
13. Al interventor saliente de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**
14. Al nuevo interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**; y,
15. Al representante legal de la **Federación Deportiva Nacional de Ecuador (FEDENADOR)**

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-12707-EXT

Anexos:

- solicitud_de_prórroga2-signed-1.pdf

lm/lm/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0161-R**Quito, D.M., 29 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 literal 1), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: “*El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico*”;

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: “*El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos*”;

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”*;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las*

siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: “**PRIMERA.-** Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. SD-CZ8-2020-154 de 28 de diciembre de 2020., el ex Ministerio del Deporte, acordó: “**ARTICULO PRIMERO. - Conceder la personería Jurídica y Aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS"**

Que, mediante Oficio Nro. MD-CZ8-2022-1067-OF de 10 de agosto de 2022, el ex Ministerio del Deporte registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "Archipiélago de Galapagos", período de CUATRO AÑOS, comprendido entre 26 de marzo de 2021 hasta el 26 de marzo de 2025, cuya representación legal la ejerce el señor Joffre Gustavo Chavez Giler.

Que, mediante oficio S/N de 06 de marzo de 2026, el Abogado Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe favorable señalando:

“(...) Al respecto, sírvase encontrar el presente **INFORME FAVORABLE**, en base a las siguientes consideraciones:

- 1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “ARCHIPIÉLAGO DE GALAPÁGOS”** se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;
- 2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.
- 3.- El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “ARCHIPIÉLAGO DE GALAPÁGOS”** participará en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Galápagos, una vez alcance la reforma estatutaria.

En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente **INFORME FAVORABLE** para que el trámite de reforma total del estatuto y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “ARCHIPIÉLAGO DE GALAPÁGOS”**, pueda continuar ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. (...)”

Que, mediante Oficio No. SG-186-2026 de 11 de marzo de 2026, el señor Nicolás Solines en calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, le remitió al presidente del Club Deportivo Profesional “Archipiélago de Galápagos” el informe emitido por el asesor jurídico, referente a la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo Especializado Formativo “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”** a **Club Deportivo Profesional “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”**, documento en el cual, señaló: “Me permito adjuntar el informe favorable emitido por el Abg. Luis Játiva Jácome, Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, respecto a la reforma total del estatuto y cambio de denominación del Club Deportivo Profesional “Archipiélago de Galápagos” para que continúen con el trámite correspondiente ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;

Que, mediante oficio 004-CDEFAG-05-2026 de 11 de mayo de 2026, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MINEDEC-DGD-2026-11549-EXT de 13 de mayo de 2026, mediante el cual, el señor Joffre Chávez Giler, en su calidad de Presidente, solicitó la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo de **Club Deportivo Especializado Formativo “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”** a **Club Deportivo Profesional “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”**,

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0946-M de 28 de mayo de 2026, la Abogada Adriana Núñez, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la reforma de estatuto, ratificación de la personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo Especializado Formativo “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”** a **Club Deportivo Profesional “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”**; en el que se señala:

*“(…) En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Joffre Chávez Giler en su calidad de Presidente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo Especializado Formativo “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”** a **Club Deportivo Profesional “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”**,*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente, por cuanto, la Administración Pública de conformidad con la normativa legal vigente no puede solicitar más de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. “y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto y el cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo Especializado Formativo “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”** a **Club Deportivo Profesional “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”

TÍTULO I CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO. – El Club Deportivo Profesional “Archipiélago de Galápagos”, en adelante simplemente el “Club”, es fundado en la provincia de Galápagos, Cantón Santa Cruz, parroquia Puerto Ayora, el 26 de septiembre de 2020, Su sede domiciliaria se encuentra ubicada en el barrio la

Cascada de la ciudad de Santa Cruz, provincia de Galápagos. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA. - El Club es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole, y se asegurará de que sus miembros también lo acaten, se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexa.

Acorde con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF-; Asociación de Fútbol de Galápagos y al presente estatuto.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- DE LA CONSTITUCIÓN. - El Club estará constituido por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, que hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asistimiento, asimismo, el número de socios del Club podrán ser ilimitadas.

Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN. - El Club tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del fútbol profesional.

Artículo 5.- GENERALIDADES DEL CLUB. - El Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.

Los colores distintivos del Club son: Verde, blanco, azul.

Artículo 6.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES. - Los fines del Club, a más de los fines generales establecidos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:

1. La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiese incrementar a futuro;
2. Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;
3. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
4. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;
5. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;
6. Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiere el Club a nivel profesional,

- por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
7. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;
 8. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;
 9. Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas y asociados;
 10. Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;
 11. Efectuar convenios de cooperación y/o alianzas estratégicas con similares asociaciones, instituciones públicas, de régimen especial, privadas, ONG'S y consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;
 12. Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;
 13. La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;
 14. Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;
 15. Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;
 16. Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;
 17. Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,
 18. Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.

Artículo 7.- FACULTADES ADICIONALES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subrogue, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

1. Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;
2. Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
3. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;
4. Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades; y,

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 8.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

1. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
2. Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol de Galápagos- ASOGALÁPAGOS; y a lo que el Ministerio Sectorial disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;

3. Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
4. El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);
5. Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;
6. Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole; y.
7. Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
8. Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;
9. Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
10. Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;
11. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
12. Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio;
13. Reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;
2. **Activos:** a más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio;
3. **Honorarios:** son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;

4. **Vitalicios:** son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
5. **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Artículo 10.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO. - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

Artículo 11.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Artículo 13.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. - Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.

Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos, los siguientes:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del

Club.

Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club.

Artículo 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. – Los socios fundadores y activos no podrán:

1. Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
4. Incumplir con sus deberes;
5. Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,
6. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

1. Por solicitud de desafiliación del socio;
2. Por muerte del socio;
3. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
4. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
5. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
7. Por suspensión definitiva;
8. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
9. Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
10. Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas; y,
11. Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley, y el presente Estatuto.

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;
2. El Directorio; y,
3. Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de decisión del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

1. **La Asamblea General Ordinaria**, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

1. **La Asamblea General Extraordinaria**, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

1. **La Asamblea General de Elección**, las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.

Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. – Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, la convocatoria respectiva se hará llegar a la dirección señalada por cada miembro de la Asamblea General, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club, de lo cual quedará constancia de su recepción.

Artículo 24.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 25.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.

En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los

miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Artículo 27.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Debatar sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Debatar y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
10. Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 29.- DEL DIRECTORIO. - Es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. - Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

No podrán ser parte del Directorio quienes al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada.

Artículo 31.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos entre uno y hasta cuatro años de acuerdo a sus Estatutos y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo

directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Los períodos, para los cuales los directivos fueren electos para dirigir sus organizaciones deportivas, serán entre uno y hasta cuatro años de acuerdo a sus Estatutos y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 32.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 33.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. - La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Artículo 34.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 35.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, y las aprobará o rechazará.

Artículo 36.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Artículo 37.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 38.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio del Club:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio Sectorial acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
5. Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;
6. Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como

- aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el artículo 76 de la Constitución;
7. Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
 8. Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
 9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estimen conveniente;
 10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;
 11. Contratar y nombrar a los empleados del Club, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente;
 12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
 13. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
 14. Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,
 15. Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- COMISIONES. - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
2. Deportes y Entrenamiento especializado; y,
3. Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.

Artículo 40.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Artículo 41.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

1. Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
2. Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
5. Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
6. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones entre uno y hasta cuatro años; de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos entre uno y hasta cuatro años de acuerdo a sus Estatutos y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
4. Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;
5. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
6. Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
7. Recepcionar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;
8. Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
9. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
10. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 44.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:

1. Integrar el Directorio con voz y voto,
2. Presidir la comisión de evaluación interna,
3. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
4. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;

5. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
6. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 46.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 47.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. - Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo;
2. Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
3. Llevará también el libro de registro de socios;
4. Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
7. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
11. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 49.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. - En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Artículo 50.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del Club. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 52.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club;
3. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
4. Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
5. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
6. Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;
7. Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
8. Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
9. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 53.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. – La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de cuatro años.

Artículo 54.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. – Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el

- orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Artículo 56.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 57.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son funciones del síndico:

1. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,
2. Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club; y,
4. Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.

TÍTULO V DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 58.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
4. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
5. Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
6. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;
7. El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,
8. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 59.- DE LA AUTOGESTIÓN. - El Club auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio Sectorial y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 60.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Artículo 61.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Artículo 62.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Liquidador, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 63.- DE LAS CONTROVERSIAS. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
3. Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;
4. Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,
5. En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución de los Tribunales de Arbitraje deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 64.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE – Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar en los Tribunales de Arbitraje deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - Son faltas de los directivos Club:

1. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Secretaría del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
2. Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;
3. Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;
4. Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
5. Atentar contra el prestigio institucional;
6. Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;
7. Divulgar información confidencial del Club;
8. Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;
9. Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,
10. Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 66.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - Son faltas de los socios del Club, cualquiera que sea su condición, las siguientes:

1. Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
2. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio Sectorial y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
3. Atentar contra el prestigio institucional;
4. Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;
5. Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;
6. Irrespeto a las autoridades del Club;
7. Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
8. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
9. Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
10. Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
11. Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 67.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Son faltas de los empleados del Club:

1. Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
2. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio Sectorial y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
3. Atentar contra el prestigio institucional;
4. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;
5. Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;
6. Irrespeto a las autoridades del Club;
7. Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
8. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
9. Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
10. Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
11. Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 68.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. – Previo a establecer una sanción a un socio el Club, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 69.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. – El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.

Los procesos disciplinarios o sancionatorios que puedan generarse en contra de dirigentes, entrenadores y deportistas, por sus actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Artículo 70.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 71.- DE LAS SANCIONES. - Los directivos, socios o empleados del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
4. Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Artículo 72.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Artículo 73.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Artículo 74.- CITACIÓN. - La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Artículo 75.- PRUEBA. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días,

donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Artículo 76.- MEDIOS DE PRUEBA. - Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexas respectiva; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Artículo 77.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. – La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Artículo 78.- AUDIENCIA. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Artículo 79.- RESOLUCIÓN. - El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Artículo 80.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Artículo 81.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Artículo 82.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación dentro del término de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
4. Las decisiones de la Asamblea General, se podrán apelar ante el organismo superior. Es decir que, las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales de Fútbol, y las de estas Asociaciones Provinciales de Fútbol, ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
5. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior.
6. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;

7. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,
8. Para las resoluciones de índole deportivo, se aplicarán las normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente. Para los aspectos deportivos, se aplicará la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de manera exclusiva.

SEGUNDA: El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de sus dependencias, en el ámbito de competencia de cada ente.

TERCERA: El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia; observando las normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que sean aplicables.

CUARTA: Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y/o de manera electrónica.

QUINTA: Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.

SEXTA: En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

SÉPTIMA: Está absolutamente prohibido sacar de la sede del Club los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.

OCTAVA: El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

NOVENA: El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.

DÉCIMA: Los deportistas se someterán al sistema de registro, fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación provincial deportiva de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA: Si llegasen a presentarse situaciones naturales o fortuitas que obstaculicen la realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, éstas podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como es el caso de Microsoft Teams, Zoom o similares.

El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministro de Educación, Deporte y Cultura”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Profesional “Archipiélago de Galápagos”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Profesional “Archipiélago de Galápagos” deberá reportar al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Profesional “Archipiélago de Galápagos” expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Profesional “Archipiélago de Galápagos”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos, Resoluciones y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. "

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-11549-EXT

Anexos:

- club_deportivo_especializado_formativo_archipelago_de_galapagos.pdf

Copia:

Adriana Stefania Nuñez Caviedes
Abogado de Asuntos Deportivos 1

an/lr/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.